

**Septuagésimo cuarto período de sesiones**

Tema 92 del programa

Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)**Resolución aprobada por la Asamblea General el 12 de diciembre de 2019***[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/74/451)]***74/27. Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)***La Asamblea General,*

Recordando que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)¹ se abrió a la firma en la Ciudad de México el 14 de febrero de 1967,

Recordando también que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con especial beneplácito el Tratado de Tlatelolco como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos para evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

Recordando además que en el preámbulo del Tratado de Tlatelolco se señala que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo,

Recordando que en el preámbulo del Tratado de Tlatelolco se señala que el establecimiento de zonas militarmente desnuclearizadas está íntimamente vinculado al mantenimiento de la paz y la seguridad en las respectivas regiones y que la desnuclearización militar de vastas zonas geográficas, adoptada por decisión soberana de los Estados en ellas comprendidos, habrá de ejercer benéfica influencia en favor de otras regiones donde existan condiciones análogas,

Tomando en consideración que, 52 años después de su aprobación, el Tratado de Tlatelolco sigue siendo un instrumento vivo y una fuente de inspiración para la creación de otras zonas libres de armas nucleares,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, núm. 9068.



Tomando nota de la proclamación por la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños en su segunda cumbre, celebrada en La Habana los días 28 y 29 de enero de 2014, de América Latina y el Caribe como zona de paz y del compromiso contraído en este contexto por los Estados de la región de seguir promoviendo el desarme nuclear como un objetivo prioritario²,

Resaltando el hecho de que el Tratado de Tlatelolco, que está en vigor en los 33 Estados soberanos de la región, consolidó la primera zona libre de armas nucleares establecida en una región densamente habitada,

Reconociendo la importante contribución de los tratados de Tlatelolco, Rarotonga³, Bangkok⁴ y Pelindaba⁵ y del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central, así como del Tratado Antártico⁶ y de la declaración de Mongolia respecto de su condición de Estado libre de armas nucleares, al logro de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear,

Recordando todas las resoluciones de las Naciones Unidas que apoyan las zonas libres de armas nucleares,

Resaltando el valor de reforzar la cooperación entre las zonas libres de armas nucleares, incluso mediante la celebración de reuniones conjuntas de Estados partes, signatarios y observadores de los tratados en que se establecen estas zonas,

Acogiendo con beneplácito la celebración de Conferencias de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia, y su contribución al logro y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares,

Observando con satisfacción que se aprobase su resolución [73/71](#), de 5 de diciembre de 2018, en la que decidió convocar la Cuarta Conferencia de las Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia como conferencia de un día de duración en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 24 de abril de 2020, y acogiendo con beneplácito el ofrecimiento de Mongolia de actuar como coordinador de la Cuarta Conferencia y de celebrar las reuniones preparatorias y las consultas oficiosas,

Observando que la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, en su Documento Final⁷, alentó a crear nuevas zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de las regiones de que se tratase y a fomentar la cooperación y mejorar los mecanismos de consulta entre las zonas libres de armas nucleares existentes, mediante el establecimiento de medidas concretas, a fin de aplicar plenamente los principios y objetivos de los tratados pertinentes relativos a las zonas libres de armas nucleares, y encomió al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe por su liderazgo en este ámbito,

Reafirmando la importancia del Organismo como foro jurídico y político apropiado para asegurar el pleno cumplimiento y la aplicación del Tratado de Tlatelolco, así como la cooperación con las entidades de otras zonas libres de armas nucleares,

² Véase [A/68/914](#), anexo.

³ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

⁵ [A/50/426](#), anexo.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, núm. 5778.

⁷ *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [[NPT/CONF.2010/50](#) (Vol. I), [NPT/CONF.2010/50](#) (Vol. II) y [NPT/CONF.2010/50](#) (Vol. III)].

1. *Acoge con beneplácito* que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)¹ esté en vigor en todos los Estados soberanos de la región;

2. *Observa con satisfacción* que en el año 2019 se cumple el cincuentenario de la entrada en vigor, el 25 de abril de 1969, del Tratado de Tlatelolco y del establecimiento del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, que se conmemorará durante el 26º período de sesiones de la Conferencia General del Organismo;

3. *Alienta una vez más* a los Estados partes en los Protocolos Adicionales I y II del Tratado de Tlatelolco¹ a examinar sus declaraciones interpretativas al respecto, de conformidad con la medida 9 del Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁸, reafirmando y reconociendo los intereses legítimos de los Estados que forman la zona libre de armas nucleares en América Latina y el Caribe de recibir de los Estados poseedores de armas nucleares garantías de seguridad plenas e inequívocas;

4. *Alienta* a los Estados miembros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe a dar continuidad a las actividades y los esfuerzos que realizan junto con el Organismo a fin de, entre otras cosas:

a) Apoyar los esfuerzos que se están llevando a cabo en el plano multilateral para determinar y procurar aplicar medidas eficaces que favorezcan el cumplimiento de los compromisos en materia de desarme y no proliferación;

b) Mejorar la cooperación con los Estados partes y signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares y Mongolia;

c) Promover actividades relativas a la educación para el desarme nuclear y la no proliferación;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)”.

46ª sesión plenaria
12 de diciembre de 2019

⁸ *Ibid.*, vol. I [NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)], primera parte, *Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento*, sección I, titulada “Desarme nuclear”.